

Bogotá D.C. 15 de agosto de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del superior, resolviendo recurso de apelación modificando el auto que resolvió seguir adelante la ejecución, establece el retroactivo pendiente por reconocer y condena en costas a la recurrente. Obra solicitud de entrega de títulos por parte del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

COLOMBIA
PODER PÚBLICO

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00211	00
DEMANDANTE	HERMELINDA REYES VALDES y otra						
DEMANDADA	AFP COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior, se observa que el superior mediante auto de fecha 28 de abril de 2023, luego de realizar las cuentas de lo pagado y faltante por pagar, ordenó MODIFICAR el auto del 23 de julio de 2021, expedido por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el entendido que la orden de seguir adelante con la ejecución se efectúa por la suma de \$178.566.268,33, por concepto de retroactivo pensional y mesadas pensionales causadas entre el 10 de septiembre de 1998 y el 30 de junio de 2021 y la suma de \$2.947.500, por concepto de las costas procesales del proceso ordinario, conforme lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago, así mismo decidió condenar en costas a la ejecutada, fijando como agencias en derecho la cantidad de \$400.000.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante solicita que se pague el retroactivo ordenado en segunda instancia junto con las costas allí decretadas de \$400.000, toda vez que las costas de primera instancia ya le fueron reconocidas y pagadas a la actora.

Verificado el sistema de títulos judiciales encontramos asociados al proceso tres títulos, donde dos de los cuales ya le fueron pagados mediante abono a su la cuenta de la actora, conforme se ordenó en auto, el día 1 de abril de 2020 así:

400100007649474 por valor de \$28.695.042
 400100007649478 por valor de \$46.054.460

Igualmente encontramos el título No. 400100007852359, por valor de \$250.000.000, con lo cual se cubre lo ordenado por el superior, esto es como retroactivo (\$178.566.268,33) y costas pendientes por pagar (\$400.000) guarismos que suman en total \$178.966.268,33, por lo que resulta procedente obedecer y cumplir lo ordenado, aprobar el crédito por las sumas señaladas y ordenar el fraccionamiento del título en las siguientes cantidades.

Por la suma de \$178.966.268,33, que una vez constituido se consignara a ordenes de la actora a la cuenta de ahorros acreditada por la actora en el proceso. Y a suma restante de \$71.033.731,67 la cual será devuelta a la ejecutada a la cuenta bancaria que acredite su representante legal y se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito incluyendo las costas decretadas en segunda instancia así:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en por el superior a favor de la parte demandante y a cargo de la AFP COLFONDOS S.A.	\$400.000
Retroactivo reconocido por el superior a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada	\$178.566.268,33
Total	\$178.966.268,33

TERCERO. Ordenar el fraccionamiento del título No. 400100007852359, por valor de \$250.000.000, en las siguientes cantidades, por la suma de \$178.966.268,33, que una vez constituido se consignara a ordenes de la actora a la cuenta de ahorros acreditada en el proceso. Y por la suma restante de \$71.033.731,67 la cual será devuelta a la ejecutada a la cuenta bancaria que acredite su representante legal

CUARTO: En firme el presente auto, ordénese la entrega de los títulos constituidos en la forma ordenada, el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso. Por secretaría elabórense los oficios y su trámite estará a cargo de la parte interesada.

QUINTO: Ejecutoriadas las ordenes procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2023

Por ESTADO No. 133 de la fecha fue notificado el au
anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fdf1fc15bc312cf7548316c4780da8ec2fcea56f1d6e5c64ac82ba33a5336e**

Documento generado en 15/08/2023 09:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente asunto se encuentra para reprogramar fecha de audiencia ante la no comparecencia de los médicos que emitieron el dictamen de pérdida de capacidad laboral a la audiencia programada para el 4 de agosto de 2023. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2020-00354-00
DEMANDANTE	JUVENAL PEÑA GARZÓN
DEMANDADA	ARL COLMENA SEGUROS S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretaria que antecede y en aras de lograr continuar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y consecuentemente seguir con la audiencia consagrada en el artículo 80 de la misma norma, se dispondrá que por Secretaría, se oficie a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a fin de que por intermedio suyo, se logre la comparecencia de los médicos que le practicaron al demandante el dictamen de pérdida de capacidad laboral, o, en su defecto, al médico, Dr. EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA, quien, según el apoderado de dicha autoridad, es el médico ponente quien podrá asistir a la próxima audiencia, para lo cual, solicita su citación con un tiempo suficiente de antelación, conforme a la excusa allegada al correo electrónico institucional del Despacho.

De igual forma, se dispondrá que se elabora un oficio dirigido a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que sea tramitado por el apoderado de la parte actora, con el fin de no dilatar más la resolución de este proceso.

En consecuencias, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Por Secretaría, líbrese COMUNICACIÓN mediante correo electrónico a la JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ, para que, por intermedio suyo, se logre la comparecencia de los médicos, EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA, EMILIO LUIS VARGAS PÁJARO y RUTH BIBIANA NIÑO ROCHA, o, en su defecto, para que comparezca únicamente el Dr. EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA, quien es el médico ponente el que podrá asistir la próxima audiencia. Dicha comunicación deberá ser remitida a los correos electrónicos servicioalusuario@juntanacional.com, ivan.ribon@juntanacional.com y paola.arias@juntanacional.com

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en los mismos términos del numeral anterior, para que sea tramitado por el apoderado de la parte actora.

TERCERO: FÍJESE el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE A LA HORA DE LAS (08:30 AM) DE LA MAÑANA**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y consecuentemente seguir con la audiencia contenida en el artículo 80 de la misma norma, fecha en la cual deberán comparecer las partes junto con sus apoderados, así como los médicos que le practicaron el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante, o en su defecto, el médico ponente.

El link de la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/19022712>

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 133 fijado hoy 16 de agosto de
2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d2024005972f0dfbeb61e4f287a8ccd6e27b117ccf3f42a6cd9347ecd40edb**

Documento generado en 15/08/2023 09:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>